

# Dirección de Biblioteca de la Corte de Justicia de San Juan



## Boletín Informativo semanal NOVEDADES JURÍDICAS



La edición de este boletín cuenta con hipervínculos para acceder a la información citada.

[Catálogo Bibliográfico](#)

[Publicaciones](#)

[Servicios de Información Jurídica](#)

[Jurisprudencia Provincia de San Juan](#)

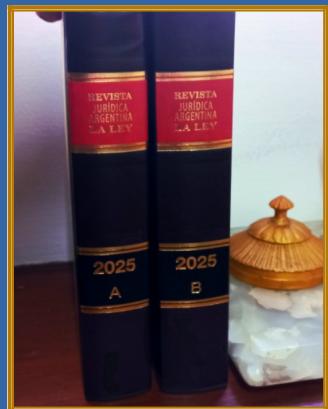
Seguinos en:



## Visita nuestro Catálogo Bibliográfico



Para consulta y solicitud de bibliografía enviar mail a:  
**pedidosbibliocorte@jussanjuan.gov.ar**



### **Servicios de Información Jurídica en Anexo Aberastain del Poder Judicial:**

Abogados, estudiantes y público en general pueden acceder de forma gratuita a las bases de información jurídica para consulta de legislación, doctrina y jurisprudencia a través de las computadoras destinadas a tal fin en la Biblioteca de la Corte ubicada en:

**Rivadavia 502 Este, Ciudad, San Juan (ver por fuera)**



## **BOLETÍN SEMANAL N° 66 – BIBLIOTECA CJSJ**

Viernes 26 de diciembre 2025

### **JURISPRUDENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

#### **Recurso de Aclaratoria. Cómputo del Plazo. Recurso Extradoanrio Provincial.**

Corte de Justicia

10/12/2025

"Pallares Barrera Diego Sergio C/ Galeno Art S.A. – Ordinario S/ Recurso Extraordinario Provincial."

La Corte de Justicia de San Juan desestimó formalmente el Recurso Extraordinario Provincial (REP) interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería, mediante la cual se rechazó el recurso de aclaratoria interpuesto por ésta, por considerarlo extemporáneo y formalmente inadmisible. Para así resolver entendió que, de las constancias acompañadas y de los argumentos en que sustentaba el REP, quedaba en evidencia que las quejas que el recurrente expresaba se dirigían a cuestionar una decisión adoptada mediante una sentencia de fecha anterior y no a través de la que cuestionaba el impugnante.-

#### **Cómputo del Plazo. Daño. Derechos del Trabajador. Gran Invalidez.**

Cámara Laboral - Sala I

11/08/2025

"González Jorge Luis y Otra C/ Prevención Art S.A. S/ Ordinario - Apelación de Sentencia (Sistema Oralidad)."

La Cámara de Apelaciones del Trabajo desestimó el recurso de apelación deducido por la demandada contra la resolución del juez de origen que dispuso admitir la demanda condenándola a abonar a la parte actora una prestación dineraria más intereses en virtud de una "gran invalidez" sufrida por ésta última. Para así resolver advirtió que, en cuanto a la queja del recurrente relativa a que el rubro en cuestión no se devengaba en forma retroactiva colisionaba con lo dispuesto por el art. 2º de la ley 26773 y por lo tanto careció de relevancia, toda vez que, el derecho al cobro de la prestación nace a partir del evento dañoso, lo que implica que se reconoce desde que se produjo la "invalidez" incluso si fue presentada posteriormente, todo lo cual en la en la especie se vislumbró con absoluta claridad merituando la prueba producida. Consideró que, en relación al agravio de la accionada en torno a la prescripción de la acción, el mismo era inviable, ya que la actora accionó cuando tomó conocimiento de su "gran invalidez" con el dictamen de la "Comisión Médica 26" y bajo tal premisa era desde esa fecha que debía computarse el plazo de prescripción, el cual, no en-

cuadraba dentro lo previsto por el art. 44 de la ley 24557 y art. 258 de la Ley de Contrato de Trabajo, por lo que, correspondía su rechazo. Concluyó que, en lo que respecta a la costas debían imponerse a la demandada.-

### **Contrato de Trabajo. Baremo. Enfermedad Profesional.**

Cámara Laboral - Sala I

01/08/2025

"Velazquez Laura Zulema C/ Unión Docentes Agremiados Provinciales S/ Apelación de Sentencia Definitiva - Ley 2628 O (Proceso Oralidad Plena) - Ordinario."

La Cámara de Apelaciones del Trabajo rechazó el recurso de apelación deducido por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia que había admitido parcialmente la demanda y condenado a la accionada a abonar a la actora la indemnización prevista en el art. 212, cuarto párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), por incapacidad absoluta, total y permanente. Para así resolver entendió que, los agravios formulados por la recurrente, dirigidos a cuestionar la valoración de la pericia médica y la supuesta violación al derecho de defensa por la omisión del perito de responder los puntos ofrecidos por su parte, resultaban improcedentes, por cuanto no constituían una crítica concreta ni razonada respecto del fallo apelado, tampoco indicaban de qué manera el planteo recursivo podría modificar la sentencia puesta en crisis. En relación con el agravio vinculado a la aplicación del baremo 478/98 en lugar del baremo de la Ley N° 659/96 sostuvo que, la utilización del primero resultaba procedente y ajustada a derecho, dado que la indemnización del art. 212, cuarto párrafo, de la LCT poseía naturaleza previsional más que laboral. Señaló que, lo relevante para la procedencia de la indemnización era la existencia de una incapacidad absoluta que imposibilitara al trabajador volver a劳动, sin que resultara determinante el origen laboral o inculpable de la patología, a diferencia de las incapacidades valoradas conforme al régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo. En consecuencia, confirmó la sentencia de grado y distribuyó las costas de alzada a cargo de la parte demandada.-

### **Daños y Perjuicios. Derechos del Usuario. Servicio Público. Daño Moral**

Cámara Civil - Sala I

15/04/2025

"M.G.G.I. C/ DESCA - Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. S/ Ordinario."

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería rechazó el recurso deducido por la parte demandada y admitió parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia de primera instancia que había hecho lugar parcialmente a la demanda por daños y perjuicios promovida. Para así resolver entendió que, respecto del recurso de la demandada, se encontraba debidamente acreditada la relación de causalidad entre la causa fuente del daño (como hecho generador) y la consecuencia dañosa, no habiendo la accionada producido prueba alguna tendiente a demostrar el hecho o la culpa de la víctima invocado ni de terceros con el objeto de interrumpir del nexo causal y eximirse de

responsabilidad. En cuanto a los agravios de la actora, el Tribunal consideró ajustado el cálculo de la incapacidad efectuado por el juez de grado conforme la fórmula Méndez, tomando como punto de partida la edad de la víctima al alcanzar la mayoría de edad, criterio que reputó razonable. No obstante, hizo lugar parcialmente al agravio relativo a los intereses aplicados sobre el rubro incapacidad, estableciendo que correspondía aplicar una tasa del 8% anual desde el hecho dañoso hasta la sentencia, y desde entonces la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Asimismo, admitió parcialmente el agravio referido al monto otorgado en concepto de daño moral, elevando su cuantía al considerar que la suma fijada en la instancia anterior no alcanzaba a garantizar la reparación integral prevista por el art. 1740 y concordantes del Código Civil y Comercial (C.C.C.N.), atento a la magnitud de las lesiones y a la afectación psíquica y espiritual acreditada. Por último, confirmó el rechazo de los rubros por daño estético y proyecto de vida, entendiendo que ambos se encontraban comprendidos dentro del daño moral.-

#### **Accidente de Tránsito. Giro a la Izquierda. Infracción de la ley de tránsito.**

Cámara Civil - Sala III

03/04/2025

"Echegaray Luis Alberto C/ Chacon Andrés Fabián y Otro S/ Ordinario."

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería rechazó el recurso de apelación deducido por el demandado y la citada en garantía contra la sentencia de primera instancia que hizo lugar parcialmente a la demanda por daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito. Para así resolver entendió, que la jueza de grado fundamentó adecuadamente la atribución de responsabilidad, basándose principalmente en la pericia accidentológica y en las constancias del sumario penal, las cuales demostraron que el demandado realizó una maniobra de giro a la izquierda sin la advertencia reglamentaria y sin asegurarse de que la vía estuviera expedita, generando un obstáculo imprevisto y provocando la colisión. Sostuvo, que el agravio relativo a los rubros indemnizatorios concedidos carecía de sustento, toda vez que la jueza a quo fundamentó adecuadamente la procedencia y cuantificación de cada concepto con base en la prueba producida en la causa. Concluyó, que el planteo relativo al límite de cobertura del seguro debía ser rechazado, pues la oponibilidad del tope debía adecuarse a las normas vigentes al momento del efectivo pago. En consecuencia, confirmó íntegramente la sentencia apelada e impuso las costas al apelante.-

#### **Accidente de Tránsito. Cosa Riesgosa. Culpa Concurrente.**

Cámara Civil - Sala IV

01/04/2025

"Andrade Miguel Ángel Y Otro C/ Pizarro Juan Carlos S/ Ordinario."

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía contra la sentencia de primera instancia que dispuso atribuir un 80% de responsabilidad al demandado y un 20% a la víctima por un accidente de

tránsito. Para así resolver entendió que, si bien existió concurrencia de culpas entre el conductor de la camioneta y el ciclista, las condiciones de circulación de este último (ausencia de casco, elementos reflectivos, luces y transporte de acompañante) justificaban un mayor grado de responsabilidad en su contra. En consecuencia, modificó la distribución de responsabilidad, fijando un 70% a cargo del demandado y un 30% a cargo de la parte actora. Concluyó que, las costas de primera instancia se distribuyeran en proporción a dicha atribución y las de la alzada fueran impuestas en el orden causado.-

## JURISPRUDENCIA NACIONAL

### Condenaron al club San Lorenzo de Almagro a abonarle a un futbolista el 15 por ciento de su transferencia al exterior

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala 01

10/12/2025

"Club Atlético San Lorenzo de Almagro c/ Palacios, Matías Damián s/ Otros reclamos."

La Cámara del Trabajo revocó el fallo que había ordenado al futbolista Matías Damián Palacios la devolución de la suma equivalente al 15 por ciento del precio bruto de la transferencia de los derechos federativos y económicos del jugador, quien se había obligado a restituir al club, sin presentar el cheque al cobro, como condición para autorizar su pase definitivo al club FC BASEL de Basilea, Suiza, acuerdo que fue denunciado por el deportista argumentando que fue suscripto bajo la presión de no autorizar el pase, obligándolo a renunciar a los derechos reconocidos en el CCT de la actividad. Apuntaron que la invalidez de la cláusula mediante la cual el trabajador renunció a su derecho a exigir del club el precio de la cesión, es objetiva y resulta intrascendente si hubo o no hubo vicio de la voluntad. Agregaron que el hecho que se trate de trabajadores que perciben en muchos casos significativas sumas de dinero, no significa que estén fuera del marco del derecho de trabajo y de sus preceptos medulares: el principio protectorio y la irrenunciabilidad de los derechos.-

### Determinaron el plazo de prescripción para honorarios regulados durante la vigencia del código anterior y no ejecutados

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Sala D

02/12/2025

"Difusora Correntina S.A. s/ Quiebra s/ Inc. de verificación por Comité Federal de Radiodifusión."

La Cámara Comercial aplicó el plazo quinquenal del Código Civil y Comercial para declarar la prescripción de los honorarios, por trabajos realizados durante la vigencia del Código Civil derogado, y no ejecutados, declarando prescripta la deuda correspondiente a los honorarios del letrado reclamante. Recordaron que si bien los trabajos profesionales fueron realizados

durante la vigencia del Código Civil de 1869, los honorarios fueron cuando ya había entrado a regir el Código Civil y Comercial de la Nación. Explicaron que, dado que lo que se discute no es el derecho a solicitar la regulación, sino la prescripción de la acción de cobro de los estipendios ya regulados, no cabe duda que el plazo de prescripción aplicable es el vigente al momento en que la regulación fue realizada, pues solo se puede reclamar el pago de los honorarios cuando ellos se tornaron exigibles.-

### **Admitieron la impugnación de la maternidad promovida en un caso de gestación por sustitución**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala H

27/11/2025

"B., E. R. y otro c/ R. D. E. C, y C. D. L. P. s/ Medidas Precautorias."

Declararon la inconstitucionalidad del art. 562 del CCyCN, admitiendo la impugnación de maternidad promovida por una mujer que actuó como gestante sin voluntad procreacional, revocando la sentencia que había rechazado el pedido que se inscriba a la niña únicamente como hija del progenitor. Argumentaron que la decisión recurrida no solo contraviene el interés superior de la niña, sino que importa forzar la maternidad de la gestante, en clara violación a su autonomía reproductiva, colocándola en una situación de vulnerabilidad, que deriva en una revictimización incompatible con el sistema de protección integral de derechos que el Estado argentino se comprometió a brindar (Convención de Belém Do Pará y Ley 26.485), al imponerle una responsabilidad parental que no desea asumir. Agregaron que la identidad no sólo surge del lazo biológico, sino que también hay otros modos y otros lazos como el volitivo, de gran relevancia para la determinación filial en materia de reproducción asistida.-

### **Ordenan borrar frases incluidas en la demanda que contenían afirmaciones realizadas en el trámite de mediación**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial - Sala D

20/11/2025

"Bahía Virtual S.R.L. c/ Aeropuertos Argentina 2000 S.A. s/ Ordinario."

Admitieron el pedido de la parte demandada y ordenaron testar ciertas frases incluidas en el escrito de presentación de la demanda, que involucraban afirmaciones y hechos sucedidos durante el trámite de mediación previa. Resaltaron que la confidencialidad hace a la esencia y al fundamento de la mediación y nada de lo que se haya dicho puede salir del ámbito tratado, ni ser usado en ningún caso para el proceso, excepto que las partes lo autoricen. Asimismo añadieron que dicha confidencialidad es inherente a todo acto relacionado con la mediación e incluye las notas tomadas por el mediador o las partes y todo documento que se hayan intercambiado, y por ello deben tenerse por no escritas las expresiones volcadas en una causa judicial en la medida en que relaten o evalúen aspectos del trámite de mediación previa realizado por las partes.-

## **La pérdida de alumnos en un establecimiento educativo no autoriza a invocar la falta o disminución de trabajo**

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala 10

19/11/2025

"Gasquet, Gabriela Fernanda c/ Asociación Dante Alighieri s/ Despido."

Admitieron la demanda entablada por una profesora que se desempeñaba en un establecimiento dedicado a la enseñanza del idioma italiano que puso fin progresivamente a las distintas materias en las que la actora se desempeñaba alegando reestructuración institucional ante la falta de matriculación de alumnos. Alegaron que para justificar los despidos por falta o disminución de trabajo el empleador debe probar: la existencia de falta o disminución de trabajo que por su gravedad no consienta la prosecución del vínculo; que la situación no le es imputable, es decir que no hay ni culpa ni negligencia empresaria; que se respetó el orden de antigüedad; y la perdurabilidad. Observaron que no basta que la empresa alegue la pérdida de interés de la comunidad por el idioma italiano o la mengua de alumnos, sino que debió probar que tomó medidas para evitar que dicha situación proyectara sus efectos sobre los trabajadores, que no son partícipes de las crisis empresarias, así como tampoco lo son de las ganancias de la empresa.-

## **JURISPRUDENCIA FEDERAL**

### **La justicia provincial deberá investigar la supuesta usurpación de un terreno perteneciente a YPF**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

11/12/2025

"N.N. s/ Incidente de competencia."

Determinaron que la justicia de la provincia de Río Negro es competente para entender en la causa instruida por el delito de usurpación de un terreno perteneciente a YPF. Señalaron que el patrimonio de la empresa no se confunde con el del Estado nacional, en tanto tiene una personalidad jurídica propia, y es ajena al sistema de administración, gestión y control previsto para el Sector Público Nacional en la Ley de Administración Financiera, 24.156, por lo cual la presunta afectación del patrimonio de la sociedad no equivale a la afectación del patrimonio del Estado nacional. Además, destacaron que en la investigación de delitos presuntamente cometidos en perjuicio de sociedades con participación estatal mayoritaria, no corresponde la intervención del fuero federal por esa sola circunstancia, pues si bien el patrimonio del fisco se ve indirectamente afectado por el resultado del juicio, ello no basta para surtir la competencia de los tribunales federales en ausencia de las condiciones legales necesarias para sostener que el Estado se haya visto comprometido.-

**Para determinar la competencia en causas relacionadas con menores debe prevalecer el lugar de la residencia habitual**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

11/12/2025

"Recurso de hecho deducido por la actora en la causa S., K. S. y otro c/ A. S., A. S. s/ Medi-das precautorias."

La Corte dejó sin efecto la sentencia que consideró competente a la justicia de Corrientes, por ser el lugar donde era el centro de vida del menor, y no al juez del lugar de la residencia actual en CABA, para entender en la medida precautoria tendiente a suspender la restitución del niño a la provincia mencionada. Apuntaron que la sentencia recurrida efectuó una valo-ración parcializada de los elementos de juicio, dado que no tuvo en cuenta los antecedentes de violencia denunciados por la madre del niño, que habrían ocurrido mientras el grupo fa-miliar residía en aquella provincia y que la aplicación mecánica del art. 716 del CCyCN, sin analizar los antecedentes que motivaron el cambio de residencia, torna irrazonable la de-cisión. Agregaron que debe entender en la causa la justicia nacional en lo Civil y que dicha solución se compadece con la finalidad tuitiva de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone atender al superior interés del niño en todas las medidas concernientes a ellos.-

**La Corte determinó que una denuncia contra Mercado Libre por prácticas desleales debe tramitar en la justicia federal**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

11/12/2025

"Valloud, Ariel Hernán c/ Mercado Libre SRL y otros s/ Amparo."

Dispusieron que la causa impulsada por un vendedor de la plataforma Mercado Libre, quien denunció supuesta competencia desleal, prácticas abusivas y retenciones tributarias hacia pequeños vendedores, deberá tramitar en el fuero en lo Civil y Comercial Federal. Refirieron que más allá que la pretensión se funde en normas que, como la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, integran el derecho común, se advierte que la cuestión planteada exige esen-cial e ineludiblemente interpretar el sentido y los alcances de la Ley 27.442, cuyo conocimiento está reservado a la justicia de excepción prevén la competencia del fuero civil y comercial federal para los recursos directos en materia de defensa de la competencia.-

**Las cargas procesales del tribunal para impulsar el trámite no deben trasladarse a las partes**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

04/12/2025

"Recurso de hecho deducido por Haydée Edith Burgueño en la causa Samman, Néstor Ale-jandro c/ Urbanizaciones del Pilar S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios."

Dejaron sin efecto la caducidad de la segunda instancia, fundada en que había transcurrido el plazo previsto en el art. 310, inc. 2, del CPCCN, al considerar que se soslayó lo dispuesto en el art. 251 del Código de forma, que coloca en cabeza del oficial primero la obligación de remitir los expedientes a la alzada una vez concedido el recurso. Argumentaron que lo decidido importó trasladar a la parte una responsabilidad atribuida explícitamente al tribunal y le impuso una actividad que, según la ley, no le es exigible. En tal sentido, agregaron que si la parte está exenta de la carga procesal de impulsar el trámite, su pasividad no puede ser presumida como abandono de la instancia, ya que ello importaría imputarle las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los funcionarios judiciales responsables.-

### **En los amparos de salud la competencia se determina por el lugar en que debe cumplirse la obligación**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 8

29/10/2025

"Morán, María Gabriela y otro c/ OSDE s/ Amparo de salud."

En una acción de amparo deducida contra una prenda con el objeto de obtener la cobertura de un tratamiento de fertilización, determina que deberá entender el tribunal federal con jurisdicción en la ciudad de Luis Guillón, localidad en la que debe cumplirse la obligación, y que coincide con el domicilio en el que residen los reclamantes. Afirman que el art. 5, inc. 3 del CCyCN establece que el fuero principal está determinado por el lugar en que debe cumplirse la obligación y, en su defecto, a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato, siempre que el demandado se encuentre en él. Observaron que esta regla otorga primacía al fórum solutionis, en tanto pueda surgir en forma expresa o implícita del contrato o de la naturaleza de la obligación.-

### **JURISPRUDENCIA DE OTRAS PROVINCIAS**

#### **El límite de edad impuesto por la ley bonaerense para ingresar a la docencia es constitucional**

Juzgado en lo Civil y Comercial N° 16 de La Plata - Buenos Aires

12/12/2025

"Raggio Inés María c/Dirección de Cultura y Educación s/Amparo."

En el marco del amparo planteado por la profesora que solicitó la constitucionalidad del art. 57 inc. e) del Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.579 en cuanto le impide estar en los listados de ingreso a la docencia por tener más de cincuenta años, el juzgado intervintivo declaró la invalidez constitucional del límite etario por la discriminación arbitraria en la que incurre al desconocer el principio sustantivo de idonei-

dad funcional para el empleo público y los derechos al trabajo y a la igualdad, ordenando además a la Dirección de Cultura y Educación se abstenga en lo sucesivo de obstaculizar de cualquier modo su inscripción como aspirante a los cargos que deseé.-

**El municipio bonaerense de Saladillo debe entregar agua sin arsénico y bidones con agua potable a escuelas y hospitales**

Juzgado Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata - Buenos Aires

03/12/2025

"Suárez M. Florencia y otros c/Municipio de Saladillo y otro s/ Pretensión Restablecimiento o Reconoc. de derechos. Otros juicio."

Vecinos saladillenses demandaron a la comuna y a la provincia de Buenos Aires debido a que los resultados de estudios realizados por la Autoridad del Agua arrojaron niveles de arsénico en el agua de red que superan el máximo permitido por el Código Alimentario Argentino, considerando el interés público comprometido y la urgente necesidad de protección y tutela judicial efectiva el juzgado ordenó cautelarmente, la creación de un centro de distribución comunitario con la instalación de un tanque con canillas que será abastecido y llenado con agua de fuente superficial que cumpla con los parámetros del Código Alimentario debiendo cada habitante concurrir con sus bidones y proveer a las instituciones de salud y escuelas según las mismas demanden, bidones con agua potable disponiendo del personal que sea necesario para garantizar dicha provisión.-

**La Corte provincial revocó la sentencia que no consideró infortunio laboral al suicidio cometido en el lugar de trabajo**

Superior Tribunal de Justicia de Paraná - Entre Ríos

25/11/2025

"Luna Tamara Belén y otros c/ IAPSER s/ Accidente de trabajo. Recurso de inaplicabilidad de ley."

Consideraron arbitraria la sentencia de Cámara que confirmando la de primer instancia calificó de acto voluntario el suicidio llevado a cabo por la empleada del hospital quien sufría una severa patología psiquiátrica con antecedentes de intentos de suicidio, circunstancias conocidas por la empleadora la que además no reubicó a la trabajadora en tareas acordes a su estado de salud, y cuyo fatídico desenlace fue concretado en el baño del nosocomio donde se desempeñaba, admitieron en consecuencia la demanda de sus hijos contra la aseguradora y encuadraron la autodeterminación de su madre en las contingencias previstas en el art. 6 de la Ley de Riesgos del Trabajo.-

**Ordenaron garantizar vivienda adecuada a las familias desalojadas por los escapes de gas en una estación de servicio**

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 24 - Ciudad de Buenos Aires

17/11/2025

"Villalba Raúl Victor y otros c/GCBA y otros s/Amparo. Vivienda."

A raíz del amparo planteado por numerosas familias contra el Gobierno de la Ciudad y una estación de servicio ubicada en el barrio de La Boca, ordenaron en favor de los actores que habían sido evacuados de un edificio lindero a la gasolinería por las filtraciones de los tanques de gas y altos niveles de explosividad detectados, garantizarles una vivienda digna tal como la que habitaban en sus hogares, debiendo excluir a tal fin los programas habitacionales de alojamiento en paradores, permitir el ingreso a sus domicilios para retirar herramientas de trabajo, medicamentos, documentación o cualquier otra pertenencia con las debidas condiciones de seguridad en coordinación con el Cuerpo de Bomberos porteño, disponer una consigna policial en el edificio que aquellos habitaban en resguardo de su vivienda y otorgar a cada grupo familiar un subsidio tendiente a reforzar sus ingresos.-

#### **Sobreseyeron por atipicidad a la mujer acusada de la muerte de sus dos hijos con discapacidades congénitas**

Juzgado de Control, Niñez y Adolescencia, Penal Juvenil, V Género y Faltas de Alta Gracia - Córdoba

07/11/2025

"P.T.M. p.s.a Homicidio calificado por el vínculo reiterado. Dos hechos."

El juzgado interviniente rechazó el requerimiento fiscal de sobreseer por inimputabilidad a la madre de los dos adolescentes con severas discapacidades y que fueron encontrados sin vida por familiares que se presentaron en la vivienda que los tres compartían, consideró que la conducta imputada debía calificarse de atípica en razón de las condiciones reales en que la mujer quedó a cargo, aislada, exhausta, sin apoyos de ninguna índole ni acompañamiento institucional para llevar a cabo los cuidados que las enfermedades de sus hijos requerían y con un profundo deterioro emocional y psiquiátrico, todo lo cual hacía imposible exigirle un comportamiento distinto al realizado por lo que la omisión que se le atribuye no configura un ilícito penal.-

#### **La Corte chubutense rechazó los agravios contra la reforma constitucional que eliminó fueros e inmunidades**

Superior Tribunal de Justicia de Rawson - Chubut

13/10/2025

"Persona y Otros s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad."

Integrantes de espacios sindicales, políticos y judiciales que alegaron afectación a sus derechos y garantías plantearon una acción declarativa para obtener la inconstitucionalidad del proceso de reforma de la Carta provincial que en el marco de la Ley V 201 aprobó la enmienda de los arts. 247 y 248 con el fin de suprimir las inmunidades que allí se consideraban para numerosos cargos, el Superior Tribunal rechazó por abstracta la pretensión por cuanto el proceso reformador requiere asimismo del referéndum popular que al momento de la pre-

sentación no había ocurrido impidiendo la existencia de un caso o controversia que habilite la intervención del Tribunal.-

## NORMATIVA NACIONAL

### DECRETOS NACIONALES

#### **El gobierno declaró a la Marca País Argentina emblema de Estado**

Decreto 899/25

B.O. 19/12/2025

El Poder Ejecutivo aprobó a la Marca País Argentina como emblema de Estado, otorgándole protección internacional en el marco del Convenio de París. Así, se reforzó su estatus como signo oficial para consolidar la imagen del país en el exterior, protegerla frente a usos indebidos y fortalecer su rol estratégico en la promoción de exportaciones, turismo, inversiones y cultura.-

#### **El gobierno vuelve a rechazar un reclamo de YPF por la garantía de indemnidad**

Decreto 898/25

B.O. 19/12/2025

Desestimaron el recurso jerárquico presentado por YPF S.A. contra la Resolución 13/2025 del Ministerio de Economía que había rechazado su pedido de reintegro de honorarios judiciales. El PEN ratificó que la garantía de indemnidad prevista en la Ley 24.145 no resulta aplicable por tratarse de una causa posterior a 1990 y dio por agotada la vía administrativa, habilitando a la empresa a recurrir a la Justicia.-

#### **El PEN rechazó un reclamo de YPF por reintegro de honorarios judiciales**

Decreto 897/25

B.O. 19/12/2025

Rechazaron el recurso jerárquico presentado por YPF S.A. contra la Resolución 1441/2024 del Ministerio de Economía, que había desestimado su pedido de reintegro de honorarios judiciales, consideraron que el pago efectuado no se encuentra alcanzado por la garantía de indemnidad prevista en la Ley 24.145, al tratarse de una causa posterior a 1990, y dieron por agotada la vía administrativa, dejando habilitada la instancia judicial.-

#### **El PEN creó una comisión para unificar los criterios éticos en salud**

Decreto 893/25

B.O. 18/12/2025

La Comisión Nacional de Bioética se convirtió en el organismo único y rector en evaluación ética a nivel nacional, con funciones de asesoramiento, acreditación de comités de ética en

investigación y coordinación federal, a fin de modernizar, transparentar y unificar los criterios éticos frente a los avances científicos y tecnológicos en salud.-

## **RESOLUCIONES NACIONALES**

### **El ORSNA ratificó la libre competencia en los servicios de rampa en los aeropuertos**

Resolución 65/25 - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

B.O. 19/12/2025

Derogaron el régimen anterior y aprobaron un nuevo reglamento que validó la libertad de prestación de los servicios de rampa en todo el país. Además, establecieron que las restricciones solo podrán aplicarse de manera excepcional en aeropuertos con capacidad limitada, bajo autorización del organismo.-

### **Agilizaron los pagos de las asignaciones sociales**

Resolución 1170/25 - Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

B.O. 18/12/2025

Modificaron el régimen de asignaciones familiares para permitir la verificación automática de los controles sanitarios, vacunación y seguimiento médico de la AUH y la Asignación por Embarazo, a través del intercambio de datos entre el Ministerio de Salud y ANSES. Además, dispusieron el pago mensual del 20% retenido de la AUH cuando se cumplan las condicionalidades.-

### **Habilitaron el acceso al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales por APIs para reforzar la investigación criminal**

Resolución 1404/25 - Ministerio de Seguridad Nacional

B.O. 16/12/2025

Se autorizó a las fuerzas policiales y de seguridad federales a integrar el SIFCOP a sus sistemas internos mediante APIs y servicios web, con la finalidad de agilizar el intercambio de información en tiempo real para la prevención e investigación del delito, bajo estrictos protocolos de seguridad, auditoría y protección de datos personales. Además, instruyeron a PFA, PSA y GNA a elaborar protocolos técnicos en 60 días y convoca a Prefectura Naval y al Servicio Penitenciario Federal a evaluar su incorporación.-

## **DOCTRINA**

### **¿La IA abre el camino a una epistemología jurídica híbrida en el Derecho argentino?**

Autora: Florencia Marina Daud

25/11/2025

El objetivo de este trabajo es plantear si el avance de la Inteligencia Artificial (IA) abre el camino a una nueva propuesta epistemológica en el Derecho argentino. Parece que la producción de conocimiento jurídico ya no es patrimonio exclusivo de la razón humana. Después de las revoluciones copernicana, darwiniana y freudiana, la IA nos obliga a reconocer que no somos el centro de la cognición. ¿Nos encontramos en la inauguración del post-antropocentrismo?

## **ACORDADA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

### **La Corte de la Provincia de San Juan designó las autoridades de turno durante la feria 2026**

Acordada N° 136 - Corte de Justicia de San Juan  
10/12/2025

En la feria judicial que se extiende del 01 de enero de 2026 al 31 de dicho mes inclusive, quedarán a cargo de los distintos organismos que integran el poder judicial provincial los magistrados y funcionarios que para cada quincena la acordada indica.-

## **ACORDADAS DE OTRAS PROVINCIAS**

### **Implementación del Nuevo Código Procesal Laboral correntino**

Acordada N° 10 - Superior Tribunal de Justicia - Corrientes  
12/12/2025

En el marco de la Ley 6742 que aprobó el Código Procesal Laboral de la Provincia de Corrientes, el Superior Tribunal de Justicia dictó en ejercicio de sus facultades de superintendencia el Acuerdo Extraordinario mediante el que resolvió su implementación y entrada en vigencia a partir del 09 de diciembre de 2025.-

### **Feria judicial de Formosa**

Acordada N° 3263 - Superior Tribunal de Justicia - Formosa  
12/12/2025

El apartado duodécimo del acuerdo del Superior Tribunal dispone que la misma se extenderá del 22 de Diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026 en el horario de 08.00 a 12.00 hs., pudiendo gozar del descanso compensatorio quienes a tal fin hubieren prestado servicios, desde el 09 de Febrero al 21 de Marzo inclusive de 2026.-

### **El poder judicial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur definió su feria estival**

Acordada N° 222 - Superior Tribunal de Justicia - Tierra del Fuego  
06/10/2025

Conforme lo dispuso el Superior Tribunal el período de feria se extiende del 18 de diciembre de 2025 al 30 de enero de 2026, ambos inclusive.-

## NOTICIAS

### [El poder judicial santafesino organizó su funcionamiento durante la feria de verano 2026](#)

Emitida el 17 de Diciembre de 2025

El receso se extenderá del 01 al 31 de enero de 2026 inclusive, quedando a cargo el personal designado para las tareas que se llevarán a cabo en todas las dependencias, organismos y distintas circunscripciones provinciales.

### [Nueva convocatoria de Ingreso Democrático para cubrir vacantes en distintas ciudades del país](#)

Emitida el 4 de Diciembre de 2025

El Procurador General de la Nación publicó la disposición que convoca a concursos abiertos y públicos de Ingreso Democrático e Igualitario abarcando distintas dependencias y cuya inscripción debe realizarse a través de la plataforma web del Sistema de Ingreso Democrático e Igualitario del Ministerio Público Fiscal entre el 15 de diciembre y el 29 de mayo de 2026 según lo que se dispone para cada caso.-

### [El Ministerio Público Fiscal de Catamarca aprobó el Protocolo para la investigación de femicidios elaborado por la UFEM](#)

Emitida el 1 de Diciembre de 2025

Así lo dispuso el Procurador General provincial incorporando desde el 1 de enero del 2026 en esa jurisdicción el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM).-

### [El período de feria judicial salteño se extiende del 01 al 31 de enero de 2026 inclusive](#)

Emitida el 15 de Octubre de 2025

La Corte provincial organizó los tribunales y dependencias que prestarán servicio durante dicho período.-

**SI DESEA VER BOLETÍN SAIJ COMPLETO  
INGRESE HACIENDO CLICK AQUÍ**

**Imprimir este Boletín solo si lo considera necesario. Cuidemos el planeta.**

